



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7021

Expte. N° 90-13.861/1998.

Sancionada el 15/12/98. Promulgada el 11/01/99.

Publicada en el Boletín Oficial N° 15.584, del 1 de febrero de 1999.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

CÍRCULO DE LEGISLADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

Artículo 1°.- Crear el Círculo de Legisladores de la provincia de Salta, vinculado a la Legislatura Provincial, cuyas finalidades serán las siguientes:

- a) Agrupar a los legisladores provinciales, nacionales, convencionales constituyentes, en ejercicio o con mandato cumplido, en una institución que posibilite y estimule la consolidación permanente del vínculo de los que ejercieron y ejercen la función legislativa, sin discriminar ideologías o partidismos, reafirmando la convivencia democrática como camino irrenunciable, para mantener la unidad nacional y la plena vigencia de las instituciones republicanas.
- b) Contribuir al afianzamiento e incrementar el prestigio de la Institución Parlamentaria con estudios, asesoramientos, conferencias, cursos, publicaciones, otros medios de difusión, etc., a requerimiento de las Cámaras o por iniciativa propia, siendo generador de docencia política, defensor de la autonomía provincial, municipal y preservador del poder civil.
- c) Velar por el decoro y la respetabilidad de todos sus miembros, conforme lo exige la jerarquía y responsabilidad de la representación que ejercen o hubieren ejercido.
- d) Realizar todas las gestiones y actividades relacionadas con los objetivos de esta ley y su reglamentación.

Art. 2°.- Integrar el citado Círculo con:

- a) Socios Plenos.
- b) Socios Activos.
- c) Socios Adherentes.

Todos los legisladores provinciales, nacionales, convencionales constituyentes, en actividad o con mandato cumplido, Gobernador, Vicegobernador, en ejercicio, ex Gobernadores, ex Vicegobernadores, por su condición de tales son socios plenos del Círculo de Legisladores.

Los socios plenos en actividad revestirán el carácter de activos ante el pago de la cuota societaria establecida por reglamentación, gozando de todos los derechos y obligaciones establecidas en la misma.

Los socios plenos con mandato cumplido revestirán el carácter de activos cuando expresamente requieran revistar como tales y se comprometan a abonar la cuota social reglamentaria que deberá practicar el organismo recaudador correspondiente, gozando de los mismos derechos y obligaciones que los socios en actividad.

Podrán ser socios adherentes, los concejales en actividad o con mandato cumplido, los derechohabientes de todos los socios plenos, Secretarios, Prosecretarios Legislativos, Secretarios Administrativos, Coordinadores, Jefes de Sectores y Secretarios de Bloques Políticos en actividad o pasividad, según lo soliciten y abonen la cuota social, todos con las facultades y derechos que se determine en el Reglamento de funcionamiento.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 3°.- El Círculo de Legisladores, como institución vinculada a la Legislatura estará regida por las normas administrativas que se establezcan en la Reglamentación, que se acompañan como Anexo I a la presente ley.

Art. 4°.- El Círculo de Legisladores funcionará mediante los siguientes órganos de conducción:

- a) La Asamblea.
- b) La Comisión Directiva.
- c) La Junta de Fiscalización.

Art. 5°.- El Círculo de Legisladores será dirigido y administrado por una Comisión Directiva, con las facultades que se establecen en el Reglamento.

Art. 6°.- La Comisión Directiva, estará integrada por un mínimo de dieciocho (18) miembros titulares, y un máximo de veintiuno (21), elegidos por el voto directo de los asociados habilitados por reglamentación, durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Art. 7°.- Dicha Comisión Directiva podrá:

Realizar toda clase de gestiones ante los Poderes del Estado tanto provinciales, como nacionales, instituciones y reparticiones públicas y privadas.

Adquirir derechos y obligaciones. En este último caso, con limitaciones en el caso de adquirir, gravar o vender bienes muebles o inmuebles por un valor superior a los pesos doscientos mil (\$ 200.000.-) para lo que será necesario la autorización previa de la Asamblea.

Art. 8°.- La Asamblea es la reunión reglamentada de los socios activos, vitalicios y adherentes, mediante la cual gobiernan la entidad, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los socios.

Art. 9°.- Compete a la Asamblea:

1. Tomar conocimiento del resultado de los actos electorales, comunicados por la Junta Electoral e informar de él a la Comisión Directiva.
2. Aprobar o desechar la memoria, balance general, inventario y cuentas de gastos y recursos del ejercicio.
3. Designar, con carácter transitorio, en la forma prescrita en el artículo 33 del Reglamento, a los miembros de la Comisión Directiva cuando ésta, como consecuencia de la muerte, renuncia o impedimento definitivo de por lo menos el 50% de sus miembros, esté imposibilitada de continuar funcionando.
4. Resolver los asuntos de interés general que lleguen a su consideración a propuesta de la Comisión Directiva o de los socios plenos activos y adherentes con las formalidades establecidas en los artículos 19, 20, 25 y 72 del Reglamento.
5. Designar socios honorarios, a propuesta de la Comisión Directiva.
6. Aprobar la adquisición, venta o gravámenes de inmuebles.
7. Aprobar las reformas del Reglamento según lo dispuesto en el artículo 72 del mismo.

Art. 10.- La Junta de Fiscalización estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, elegidos por los socios activos, vitalicios y adherentes, simultáneamente con la elección de los miembros de la Comisión Directiva. Los miembros titulares y suplentes de la Junta de Fiscalización durarán tres (3) años en sus mandatos y podrán ser reelegidos. Cuando un miembro suplente reemplace en forma definitiva a un titular, completará el período de este último.

Art. 11.- Son atribuciones y deberes de la Junta de Fiscalización:

1. Examinar los libros y documentos del Círculo por lo menos cada noventa (90) días.
2. Fiscalizar la administración, verificando por lo menos trimestralmente, el estado de la caja y la existencia de títulos y valores.
3. Comprobar el cumplimiento de la Ley y Reglamento, en lo relativo a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan o prestan los servicios sociales.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

4. Dictaminar sobre la memoria, inventario, balance general y cuentas de gastos y recursos.
 5. Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, cuando lo considere necesario.
 6. Convocar a la Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva.
 7. Convocar a Asamblea Extraordinaria en el caso del artículo 33 del Reglamento.
 8. Vigilar las operaciones de liquidación del Círculo.
 9. Ejercer sus funciones sin interferir o entorpecer la actividad regular de la administración.
- Art. 12.- En todos los casos la adquisición de los bienes deberá hacerse de acuerdo a las normas legales vigentes y demás disposiciones que rigen en el Poder Legislativo Provincial, en este tipo de operaciones.
- Art. 13.- El patrimonio del Círculo de Legisladores estará constituido por:
- a) La cuota social de sus integrantes, cuyos montos serán determinados de acuerdo a las especificaciones contenidas en la reglamentación (Anexo I).
 - b) Contribución al plan de obras que surjan de las partidas anuales que ambas Cámaras podrían incluir en sus presupuestos, que se especifican en la reglamentación (Anexo I).
 - c) Otras contribuciones, subvenciones, donaciones, legados, etc.
- Art. 14.- A los fines del cumplimiento de la presente ley, los legisladores con mandato cumplido tendrán libre acceso a las dependencias de la Legislatura y:
- a) Podrán continuar usando el título correspondiente al cargo que ejercieron con el aditamento M.C. (Mandato Cumplido).
 - b) Podrán asistir a las reuniones de ambas Cámaras ocupando los sitios que para tales circunstancias determinen las autoridades legislativas.
- Art. 15.- Aprobar simultáneamente con la presente ley la reglamentación que constituirá el Estatuto Social del Círculo de Legisladores de la provincia de Salta.
- Art. 16.- En caso de disolución del Círculo de Legisladores de la provincia de Salta, la totalidad de sus bienes pasará al Poder Legislativo.
- Art. 17.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.
- Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en sesión del día quince del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho.

PEDRO SANDEZ – Fernando E. Zamar – Dr. Luíís G. López Mirau – Dr. Guillermo A. Catalano

ANEXO I

REGLAMENTACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL CÍRCULO DE LEGISLADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

I. DE LA DENOMINACIÓN Y DEL OBJETO

Artículo 1º.- El Círculo de Legisladores de la provincia de Salta, creado por Ley Provincial, es una institución vinculada a la Legislatura Provincial que agrupa sin discriminaciones partidarias a diputados, senadores, convencionales constituyentes, Gobernadores y Vicegobernadores, tanto nacionales como provinciales que ejercen o hayan ejercido cualesquiera de estos cargos, con el objeto de estrechar vínculos entre sí y de contribuir a preservar el prestigio de la institución parlamentaria y de sus miembros.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

El círculo de legisladores

- a) Desarrollará actividades políticas, sociales, y culturales, entre otras la promoción de investigaciones históricas, estudios de la legislación comparada, organización de cursillos, reuniones, debates y conferencias, con el agregado, “difusión de la actividad parlamentaria y asesoramiento a los establecimientos educativos de todos los niveles sobre la función y las tareas del legislador” y su relación con los otros poderes.
- b) Prestará asesoramiento jurídico, previsional y social a sus miembros.
- c) Establecerá relaciones con asociaciones de las provincias y del Congreso de la Nación, igualmente con otras asociaciones de igual carácter del orden internacional, dando especial preferencia al Parlamento Latinoamericano.
- d) Prestará toda la colaboración requerida por las autoridades Legislativas en forma totalmente ad-honorem.
- e) Podrá implementar la creación de organismos competentes en las áreas de Previsión Social.-
- f) Tomará las medidas y realizará las gestiones que resulten necesarias para alcanzar los fines previstos en la Ley de Creación del Círculo y en este Reglamento.

II. DE LA SEDE

Art. 2º.- Tendrá su sede en la ciudad de Salta.

III. DEL PATRIMONIO

Art. 3º.- Su patrimonio se constituirá en la forma que establece el artículo 13 de la Ley de Creación del Círculo.

IV. DE LOS SOCIOS

Socios Plenos

Art. 4º.- Son socios plenos, por derecho propio y conforme al artículo 2º de la ley de Creación del Círculo de Legisladores, los que se mencionan en el mismo.

Los socios plenos cesarán únicamente:

- a) Por renuncia expresa de sus derechos, presentada por escrito a la Comisión Directiva.
- b) Por pérdida de los derechos de socio.

En caso de renuncia, tendrá derecho a reingresar al Círculo mediante solicitud escrita dirigida a la Comisión Directiva.

Art. 5º.- A los fines de la ley de Creación del Círculo, los socios plenos que cumplieron su mandato de diputado, senador, convencional constituyente tanto provinciales como nacionales, tienen derecho a continuar usando el título correspondiente, con el aditamento M.C. (Mandato Cumplido).

Socios activos

Art. 6º.- Son socios activos, los socios plenos que expresamente requieran revistar en tal carácter y se comprometen a abonar la cuota social, estando habilitados para ejercer el derecho de elegir o ser elegidos, teniendo pago el semestre inmediato anterior a la convocatoria.

Art. 7º.- Los socios plenos Activos que hayan cumplido veinticinco (25) años consecutivos como tales, pasarán a ser Socios Vitalicios. Anualmente la Comisión Directiva pondrá en conocimiento de la Asamblea Ordinaria la nómina de los socios activos que hayan cumplido este requisito y desde entonces quedarán exentos del pago de la cuota social.

Art. 8º.- Los socios plenos activos tienen los siguientes derechos y obligaciones:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas únicamente si revisten en calidad de socios activos o vitalicios.
- b) Pedir la convocatoria a Asamblea Extraordinaria de conformidad con lo prescrito en este Reglamento, si revisten en calidad de socios activos o vitalicios.
- c) Integrar los órganos del Círculo. Podrán ser miembros de la Comisión Directiva, de la Junta de Fiscalización y de la Junta Electoral si revisten la calidad de socios activos o vitalicios.
- d) Proponer iniciativas sobre el funcionamiento del Círculo.
- e) Usar las instalaciones de la entidad social y los servicios que preste, abonando los aranceles o tarifas que fije la Comisión Directiva.
- f) Recibir una credencial donde conste su calidad de diputado, senador, vicegobernador, convencional constituyente provincial o nacional en ejercicio o con mandato cumplido (M.C.).
- g) Presenciar las sesiones de ambas Cámaras; desde los lugares determinados por los Presidentes de las mismas.
- h) Utilizar la biblioteca de la Legislatura.
- i) Cumplir con las obligaciones del presente Reglamento y velar por su cumplimiento.

Socios adherentes

Art. 9º.- Son socios adherentes, los concejales en actividad o con mandato cumplido, los derechohabientes de todos los socios plenos, secretarios, prosecretarios legislativos, secretarios administrativos, coordinadores, jefes de sectores y secretarios de bloques políticos, en actividad o pasividad, según lo soliciten y abonen la cuota social, todos con las facultades y derechos que se determine en este Reglamento de funcionamiento.

Art. 10.- Los socios adherentes tendrán los derechos y obligaciones establecidos en los incisos d), e), h), i) del artículo 8º del presente Reglamento.

- a) Tendrán voz y voto en las asambleas, pero no podrán ser miembros electivos de la Comisión Directiva.
- b) Podrán integrar la Sub-Comisión, que se cree por resolución de la Comisión Directiva y hacer llegar sus inquietudes a la Comisión Directiva.
- c) Recibirán una credencial que acredite su calidad de socio adherente.
- d) Cesarán por renuncia presentada por escrito a la Comisión Directiva.
 - e) Cesarán por pérdida de los derechos de socio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 y 14 del presente Reglamento.

Socios Honorarios

Art. 11.- La Comisión Directiva, podrá proponer a la Asamblea la designación de Socios Honorarios del Círculo a las personas que por las funciones públicas ejercidas, por su vinculación con las actividades del Parlamento de la provincia de Salta o del Círculo de Legisladores o por sus cualidades personales, considere que han contribuido en forma destacada al prestigio de la Institución Parlamentaria.

Art. 12.- La Comisión Directiva regulará los alcances y los derechos emergentes del otorgamiento de la calidad de socios honorarios.

Régimen Disciplinario



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 13.- Los socios que violen este Reglamento o las normas que se dicten en su consecuencia y los que transgredan los fines para los que fue creado el Círculo, podrán ser sancionados, según el grado de gravedad de la falta o infracción cometida, por la suspensión o pérdida de los derechos de socios. Esta última sanción sólo podrá ser aplicada por la Asamblea.

Una Asamblea Extraordinaria expresamente convocada al efecto, reglamentará el régimen disciplinario y el procedimiento para su aplicación, asegurando el derecho de defensa del asociado.

Art. 14.- Los socios sancionados con la pérdida de sus derechos sólo podrán ser readmitidos, a su solicitud, por resolución expresa de la Asamblea, previo informe de la Comisión Directiva.

V. DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

Art. 15.- El Círculo de Legisladores funciona mediante los siguientes órganos de conducción:

1. La Asamblea.
2. La Comisión Directiva.
3. La Junta de Fiscalización.

Art. 16.- La Asamblea es la reunión reglamentada de los socios activos, vitalicios y adherentes mediante la cual gobiernan la entidad. Sus resoluciones son obligatorias para todos los socios.

Art. 17.- Compete a la Asamblea:

1. Tomar conocimiento del resultado de los actos electorales comunicados por la Junta Electoral e informar de él a la Comisión Directiva.
2. Aprobar o desechar la memoria, balance general, inventario y cuenta de gastos y recursos del ejercicio.
3. Designar, con carácter transitorio, en la forma prescripta en el artículo 33, a los miembros de la Comisión Directiva cuando ésta, como consecuencia de la muerte, renuncia o impedimento definitivo de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de sus miembros, esté imposibilitada de continuar funcionando.
4. Resolver los asuntos de interés general que lleguen a su consideración a propuesta de la Comisión Directiva o de los socios plenos activos y adherentes con las formalidades en los artículos 19, 20, 25 y 72.
5. Designar socios honorarios a propuesta de la Comisión Directiva.
6. Aprobar la adquisición, venta o gravámenes de inmuebles.
7. Aprobar las reformas del Reglamento según lo dispuesto en el artículo 72.

Art. 18.- Las Asambleas serán convocadas por el Presidente del Círculo o cuando corresponda, por la Junta de Fiscalización.

Para la validez de la convocatoria deberán llenarse las siguientes formalidades:

1. Comunicar, mediante circular, a los socios activos, vitalicios y adherentes la fecha y hora de la reunión y el Orden del Día de ella.
2. Dar a conocimiento público por los medios de comunicación que la Comisión Directiva estime convenientes.
3. Exhibir en la sede, en lugares visibles.

Estas formalidades deberán cumplirse con anticipación mínima de treinta (30) días corridos respecto de la fecha de reunión.

Cuando la Asamblea coincida con las elecciones de renovación de autoridades, la convocatoria deberá cumplir, además, con las formalidades de los artículos 58 y 59.

Art. 19.- El funcionamiento de la Asamblea se ajustará al siguiente procedimiento:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

1. La Presidencia de la Asamblea será ejercida por el Presidente de la Comisión Directiva, asistido por los Secretarios, General y de Actas, de la misma o, en caso de ausencia o impedimento, por quienes según este Reglamento deban reemplazarlos. El Presidente y Secretarios de la Asamblea podrán participar en los debates, invitando a ocupar su lugar al reemplazante reglamentario.
2. El acta de la reunión deberá contener obligatoriamente la lista de los asistentes firmada por los mismos, forma en que se constituyó, los asuntos tratados, las mociones presentadas y las resoluciones recaídas en unos y en otras. Podrá contener, además, los fundamentos aportados como antecedentes. El acta será labrada por el Secretario de Actas, firmada por el Presidente y refrendada por el Secretario General y por dos socios designados a efectos de la Asamblea.
3. Constituida la Asamblea con el quórum que para cada caso determina este Reglamento, la reunión se ajustará a las siguientes normas:
 - a) Deberá considerarse como primer asunto la designación de dos (2) socios que refrendarán el acta final, consignándose como tal en el Orden del Día.
 - b) Podrán considerarse solamente los asuntos inscriptos en el Orden del Día. Para apartarse de él se necesitará de las tres cuartas partes de los socios presentes.
 - c) Los asuntos serán considerados en el orden previsto en la convocatoria y no se podrá pasar al siguiente hasta que se haya resuelto el anterior.
 - d) Cuando un asunto incluido en el Orden del Día requiera para su consideración nuevos antecedentes o estudios, la Asamblea podrá diferir su tratamiento y nombrar una Comisión ad-hoc. En estos casos deberá reunirse una nueva Asamblea, previa convocatoria, dentro de los cuarenta y cinco (45) días de producido el informe por la Comisión.
 - e) La Asamblea no se levantará hasta resolver todos los asuntos incluidos en el punto d).
 - f) Cuando se presentare una moción de cierre de debate el Presidente la someterá a votación sin discusión, y si fuese aprobada por la mitad más uno de los presentes, la Asamblea deberá resolver sin más trámite sobre los asuntos en discusión. Los miembros de la Comisión Directiva no podrán presentar mociones de cierre de debate.
 - g) Salvo que sea sin abandono del recinto de sesiones y por un término no mayor de treinta (30) minutos, la Asamblea no podrá pasar a cuarto intermedio.

Art. 20.- Para la discusión se seguirán las siguientes normas:

1. El Presidente concederá el uso de la palabra, por su orden, a los socios que soliciten ser incluidos en la lista de oradores. Si existiese miembro informante, tendrá prioridad en el uso de la palabra.
2. El orador no podrá ser interrumpido.
3. La exposición del miembro informante no excederá de diez (10) minutos, pudiendo ampliarse hasta veinte (20) minutos por resolución de la Asamblea. La exposición de los demás socios tendrá una duración máxima de cinco (5) minutos, prorrogables a diez (10) por la Asamblea.

Art. 21.- Las resoluciones de la Asamblea deberán ser aprobadas por la mitad más uno de los miembros presentes, salvo cuando este Reglamento exija otra.

Art. 22.- Las votaciones se harán por signos y se ajustarán a las siguientes normas:

1. El voto de un socio no puede ser delegado a otro por poder.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

2. Los miembros de la Comisión Directiva no tendrán derecho a votar cuando se consideren los asuntos previstos en el inciso 2) del artículo 17.
3. El recuento de los votos será efectuado por el Secretario General con intervención, como supervisores, de los dos socios designados por la Asamblea de acuerdo con lo establecido en el punto 3 del inciso a) del artículo 19.
4. Comprobado el resultado de una votación será anunciado a la Asamblea por el Secretario General y del mismo se dejará constancia en el acta.
5. El Presidente de la Asamblea sólo puede votar en caso de empate.

Art. 23.- El Presidente aplicará subsidiariamente el Reglamento de la Cámara de Diputados en todo, cuando no se haya contemplado expresamente en los artículos precedentes.

Asambleas Ordinarias

Art. 24.- Compete exclusivamente a las Asambleas Ordinarias la consideración y resolución de los asuntos a que se refieren los incisos 1, 2 y 5 del artículo 17, sin perjuicio de estar facultadas para ocuparse también de aquellos que pueden ser incluidos en el Orden del Día a propuesta de la Comisión Directiva de los socios.

Art. 25.- Las Asambleas Ordinarias se reunirán anualmente en la segunda quincena del mes de mayo, convocadas de acuerdo con lo determinado en el artículo 18.

Art. 26.- Para constituir una Asamblea Ordinaria se necesitará la presencia de por lo menos el 50% de socios activos, vitalicios y adherentes, transcurridos cuarenta y cinco (45) minutos de la hora establecida en la convocatoria, se constituirá con los presentes, pero recién se podrá efectuar una votación después de cuarenta y cinco (45) minutos de haberse constituido o iniciado la Asamblea.

Todos los asambleístas que ingresaran después de haberse iniciado la Asamblea, deberán registrarse en la lista de asistentes, a los efectos de la contabilización de la votación y firmar la lista de asistentes.

Asambleas Extraordinarias

Art. 27.- Compete exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias, la consideración y decisión de los asuntos a que se refieren los artículos 13, 19, punto 3 inciso d) y 33, pero puede ser convocada para tratar otros asuntos por la Comisión Directiva o por los socios en la forma establecida en los artículos siguientes.

Art. 28.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18.

1. Por la Comisión Directiva:
 - a) Cuando la mayoría de sus miembros así lo resuelvan, previa propuesta de cualquiera de ellos.
 - b) Cuando reciba el informe de la Comisión ad-hoc de estudio a la que se refiere el punto 3, inciso d) del artículo 19.
 - c) Cuando lo solicite el 10% de los socios activos, vitalicios y adherentes.
2. Por la Junta de Fiscalización, en el caso del artículo 33.

Las Asambleas Extraordinarias deberán reunirse dentro de los cuarenta y cinco (45) días de la fecha de resolución de la Comisión Directiva, de la solicitud de los socios o de producidas las situaciones a que se refieren los puntos 1, inciso b) y 2 de este artículo.

Art. 29.- La Asamblea Extraordinaria requerirá para su constitución un quórum no menor del cincuenta por ciento (50%) de los socios activos, vitalicios y adherentes, pero transcurrida una hora



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

después de la fijada en la convocatoria, quedará constituida con los presentes, observándose los considerandos del punto 2 del artículo 19.

Comisión Directiva

Art. 30.- La Comisión Directiva estará integrada por un mínimo de dieciocho (18) miembros titulares y seis (6) suplentes, designados entre los socios activos y vitalicios.

Art. 31.- Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere ser socio activo con un (1) año de antigüedad o socio vitalicio.

Art. 32.- Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva durarán tres (3) años en su mandato y podrán ser reelegidos. Cuando un miembro suplente reemplace en forma definitiva a un titular, completarán el período de este último.

Art. 33.- Cuando por muerte, renuncia u otro impedimento definitivo hayan cesado por lo menos el 50% de los integrantes de la Comisión Directiva, una Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto por la Junta de Fiscalización, en el plazo previsto en el punto del artículo 28, designará a los socios activos o vitalicios que cubrirán las vacantes producidas hasta tanto se convoque la siguiente Asamblea Ordinaria la que efectuará la elección definitiva hasta la siguiente convocatoria a elecciones.

Art. 34.- La Comisión Directiva estará integrada por:

- Un (1) Presidente.
- Un (1) Vicepresidente 1°.
- Un (1) Vicepresidente 2°.
- Un (1) Secretario General.
- Un (1) Secretario de Actas.
- Un (1) Tesorero.
- Un (1) Protesorero.
- Un (1) Secretario de Previsión y Acción Social.
- Un (1) Secretario de Cultura y Turismo.
- Un (1) Secretario de Interior.
- Un (1) Secretario de Biblioteca y Hemeroteca.
- Un (1) Secretario de Prensa y Relaciones Institucionales.
- Seis (6) Vocales titulares.
- Seis (6) Vocales suplentes.

En la primera reunión de la Comisión Directiva, renovada, los miembros titulares elegirán a los que se desempeñarán en cada uno de esos cargos, pero ello no es óbice para que cuando lo consideren conveniente modifiquen la distribución.

Los miembros titulares que cesen por muerte, renuncia o impedimento definitivo, serán reemplazados por el término que les reste cumplir el mandato, por los vocales suplentes, según el orden de lista.

La Comisión Directiva decidirá el momento en que el reemplazo deba efectuarse, pero la vacante no podrá quedar sin cubrir por un lapso mayor de treinta (30) días.

Art. 35.- Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva.

1. Dirigir y organizar la administración del Círculo, determinar los derechos y obligaciones del personal.
2. Organizar las actividades culturales y sociales.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

3. Administrar los fondos sociales de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Creación del Círculo, por este Reglamento y por las normas que al efecto dicten las Asambleas.
4. Adquirir, gravar o enajenar los bienes muebles o inmuebles del Círculo conforme, a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley de Creación del Círculo.
5. Proponer a la Asamblea la creación y los aranceles de los servicios destinados a la atención social de los socios.
6. Dictar los reglamentos internos para el funcionamiento de los servicios y fiscalizar el cumplimiento de las normas, resoluciones y disposiciones dictadas con este objeto, por la Asamblea o por la propia Comisión Directiva.
7. Otorgar concesiones para la explotación de los servicios por terceros.
8. Disponer de los recursos por ingresos de cuotas societarias de los aportes voluntarios que efectúe el Poder Legislativo, de otros ingresos, en concepto de donaciones, legados, subsidios y recursos por propias actividades de la institución.
9. Fijar la cuota social de cada categoría de socios al referendun de la Asamblea Ordinaria.
10. Fijar mensualmente la suma que por caja chica se destinará para gastos varios y de movilidad.
11. Considerar y aprobar los balances mensuales.
12. Elevar a la Asamblea Ordinaria, para consideración, la memoria, balance, inventario y cuenta de gastos y recursos del ejercicio.
13. Elevar a la Junta Electoral el padrón confeccionado por el Secretario y Prosecretario.
14. Autorizar el uso de las instalaciones sociales a instituciones o personas ajenas al Círculo, conforme con lo dispuesto en el artículo 8º, inciso e) del presente Reglamento.
15. Aceptar el ingreso de socios adherentes conforme al artículo 9º.
16. Comunicar a la Asamblea Ordinaria la lista de los socios activos que cumplieron con los requisitos para transformarse en vitalicios.
17. Proponer a la Asamblea Ordinaria la designación de socios honorarios, conforme el artículo 11.
18. Aceptar la renuncia de los socios.
19. Disponer la suspensión de los derechos de socio cuando corresponda por razones disciplinarias, e informar de ello a la Asamblea.
20. Designar a los miembros de la Junta Electoral.
21. Crear Comisiones Permanentes, Transitorias o Especiales de Asesoramiento, determinando sus objetos y plazo de funcionamiento si correspondiere, designando a sus componentes.
22. Crear organismos competentes en el área de Previsión y Acción Social.
23. Crear delegaciones en el interior de la Provincia, designando delegados, pudiendo reemplazarlos si lo estimare conveniente.
24. Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias cuando corresponda, y en los plazos previstos.
25. Interpretar, en caso de duda, el presente Reglamento y obtener la conformidad de la Asamblea para las reformas que estime conveniente.

Art. 36.- La Comisión Directiva deberá celebrar por lo menos una reunión ordinaria mensual, quedando facultado el Presidente para fijar día, hora y frecuencia de estas reuniones. También podrán celebrar reuniones extraordinarias por iniciativa del Presidente o a requerimiento de cualquiera de los miembros titulares para tratar asuntos de carácter urgente. En este caso los miembros deberán ser convocados mediante citación cursada por el Secretario General donde conste el Orden del Día a considerar.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 37.- La Comisión Directiva sólo podrá reunirse válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros titulares. Una vez constituida sólo considerará los asuntos incluidos en el Orden del Día, pero queda facultada para incluir otros si lo decide una mayoría de las dos terceras partes del total de los asistentes de los miembros titulares presentes, los vocales suplentes podrán asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz pero sin voto, salvo lo dispuesto en el artículo 40.

Art. 38.- Los miembros titulares están obligados a asistir a las reuniones de la Comisión Directiva. El miembro titular que incurra en más de tres (3) inasistencias injustificadas y consecutivas a las reuniones, será pasible de caducidad de su cargo, la que será declarada por la Comisión Directiva.

Art. 39.- Las reuniones serán presididas y dirigidas por el Presidente o, en su ausencia, por el Vicepresidente 1° y 2°, en este orden. A falta de todos ellos por el primer vocal titular.

Art. 40.- Las decisiones de la Comisión Directiva serán adoptadas, reunidas en quórum, por la mitad más uno de los miembros presentes. Sólo podrán votar los miembros titulares, salvo que la mayoría de éstos resolviese expresamente autorizar hacerlo a los suplentes que hubiesen asistido a la reunión. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Art. 41.- El Secretario de Actas deberá labrar un acta en cada reunión donde deberá registrar la asistencia de todos los miembros presentes y adjuntar listado de los mismos, con su firma, una vez aprobada en la reunión ordinaria siguiente será firmada por el Presidente, el Secretario General y por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los miembros asistentes a la reunión anterior, gestión que deberá controlar fundamentalmente el Secretario de Actas.

Presidente

Art. 42.- Son atribuciones y deberes del Presidente.

1. Representar al Círculo y a la Comisión Directiva en las relaciones con los organismos oficiales y privados.
2. Citar a Asamblea y a reunión de Comisión Directiva y presidirlas; proponer las votaciones y proclamar sus resultados.
3. Firmar con el Secretario General las actas de las Asambleas y los otros miembros designados por la misma para tal efecto, firmar con el Secretario General de Actas, las Actas de las reuniones de la Comisión Directiva o Asambleas según lo dispuesto en el artículo 41, la correspondencia y cualquier otro documento de la entidad.
4. Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando con él los recibidos y los demás documentos de tesorería.
5. Autorizar con el Tesorero, compras directas, concursos de precios, licitaciones públicas y privadas que afecten fondos sociales, conforme las normas legales y con las disposiciones que al efecto dicte la Asamblea o la Comisión Directiva.
6. Rendir cuenta de la inversión de los fondos de la caja chica cada vez que lo solicite la Comisión Directiva.
7. Contratar, designar, sancionar y remover al personal de la entidad de conformidad con las leyes, reglamentos y disposiciones, dando cuenta a la Comisión Directiva.
8. Comunicar a la Comisión Directiva las resoluciones que adopte por sí, en caso de urgencia.
9. Proyectar y someter a la consideración de la Comisión Directiva la memoria anual para su posterior elevación a la Asamblea Ordinaria.
10. Decidir en las Asambleas, con doble voto en caso de empate.
11. Comunicar en representación de la Comisión Directiva, las designaciones efectuadas por ésta para desempeñar cargos en las comisiones de asesoramiento y en la Junta Electoral.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

12. Ejercer la representación legal del Círculo a todos los fines, pudiendo otorgar poderes con la conformidad de la Comisión Directiva.

Vicepresidente

Art. 43.- Los Vicepresidentes 1º y 2º reemplazan por su orden, al Presidente en caso de muerte, renuncia o ausencia, teniendo entonces las atribuciones de éste.

Secretario general

Art. 44.- Sus atribuciones y deberes del Secretario General:

1. Organizar el funcionamiento interno de la administración y el ordenamiento de la correspondencia.
2. Ejercer la dirección del personal y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, haciendo conocer al Presidente las novedades que al respecto se produzcan.
3. Proponer al Presidente la designación del personal idóneo para cubrir las vacantes que se produzcan en la administración.
4. Tomar conocimiento de los asuntos entrados al Círculo, reunir los antecedentes y someterlos a la consideración del Presidente y de la Comisión Directiva.
5. Reunir los antecedentes referidos a sus áreas para confeccionar la memoria anual y colaborar en su redacción con el Presidente.
6. Refrendar la firma del Presidente en la correspondencia que envía el Círculo y en la documentación de asuntos de su competencia.
7. Preparar, juntamente con el Tesorero, en tiempo y en forma, el Presupuesto Anual de la Entidad para su consideración y aprobación de la Comisión Directiva.
8. Remitir las citaciones para las Asambleas y reuniones de Comisión Directiva y confeccionar el Orden del Día respectivo.
9. Velar por el cumplimiento de las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva, y de las disposiciones internas emitidas por el Presidente.

Tesorero

Art. 45.- Son atribuciones y deberes del Tesorero:

1. Dar cuenta a la Comisión Directiva de la administración de los fondos sociales.
2. Firmar con el Presidente los libramientos de fondos, libros de contabilidad, balances, órdenes de pago y demás documentos atinentes a los fondos sociales.
3. Organizar y llevar la contabilidad de acuerdo con las normas legales vigentes.
4. Fiscalizar el registro del ingreso de todos los recursos de la entidad, así como también actualizar el inventario de los bienes adquiridos con los fondos sociales.
5. Preparar y presentar a la Comisión Directiva los balances mensuales y anuales, el balance general, inventario y cuentas de gastos y recursos, dando cuenta de ellos a la Junta de Fiscalización.
6. Preparar, juntamente con el Secretario General en tiempo y forma, el Presupuesto Anual de la Entidad para su consideración y aprobación por la Comisión Directiva.
7. Remitir los antecedentes referidos a su área para confeccionar la memoria anual.

Protesorero

Art. 46.- Son atribuciones y deberes del Protesorero colaborar con el Tesorero y reemplazarlo en caso de ausencia o impedimento, con los mismos derechos y obligaciones del titular.



Secretario de actas

Art. 47.- Son atribuciones y deberes del Secretario de Actas:

- a) Labrar las actas de la Asamblea y de las reuniones de la Comisión Directiva.
- b) Llevar los registros de asistencia de las Asambleas y de las reuniones de la Comisión Directiva.
- c) Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia o impedimento de éste, en cuyo caso ocupará la Secretaría de Actas el primer vocal titular o los siguientes por su orden.

Secretario de previsión y acción social

Art. 48.- Son atribuciones y deberes del Secretario de Previsión y Acción Social:

1. Representar juntamente con el Presidente al Círculo ante los organismos y autoridades correspondientes.
2. Organizar las áreas de Previsión y Acción Social, poniendo a consideración de la Comisión Directiva la creación de organismos competentes para mejor cumplimiento de sus fines.

Secretario de Cultura y Turismo

Art. 49.- Son atribuciones y deberes del Secretario de Cultura y Turismo:

1. Organizar actividades sociales y culturales, entre otras la realización de conferencias, mesas redondas y debates.
2. Establecer relaciones a nombre del Círculo, con los medios y centros de irradiación o extensión cultural.
3. Organizar el área de turismo nacional e internacional, estableciendo las relaciones que más convengan al Círculo.

Secretario del Interior

Art. 50.- Son atribuciones y deberes del Secretario del Interior:

1. Visitar y mantener las comunicaciones con los delegados regionales o los que fueran designados en el interior de la Provincia.
2. Promover actividades, relacionadas con las funciones del Círculo en cada una de las delegaciones.
3. Informar a la Comisión Directiva sobre el funcionamiento de las delegaciones.

Secretario de Biblioteca y Hemeroteca

Art. 51.- Serán sus deberes, obligaciones y atribuciones.

1. Dirigir y administrar la biblioteca y hemeroteca.
2. Propondrá a la Comisión Directiva la compra de material de lectura.
3. Será el responsable del patrimonio de la biblioteca, debiendo presentar un informe anual sobre la situación patrimonial y actividades realizadas.
4. Podrá dirigirse a organismos estatales y privados solicitando donaciones o subsidios, poniendo en conocimiento de tales gestiones a la Presidencia.

Secretario de Prensa y Relaciones Institucionales

Art. 52.- Tendrá a su cargo la difusión de las informaciones producidas por las autoridades del Círculo de Legisladores de la Provincia, mediante la utilización de los medios propios de que



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

disponga: Revistas y suplemento de Círculo, boletines, periódicos, comunicados, partes de prensa, etc.

En todo en cuanto compete a su cometido, procurará armonizar y coordinar las relaciones de prensa con sus similares de otras instituciones públicas y privadas.

Vocales

Art. 53.- Son atribuciones y deberes de los Vocales titulares:

1. Asistir a las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva, con voz y voto.
2. Integrar las Comisiones permanentes, transitorias o especiales de asesoramiento.
3. Desempeñar las tareas que la Comisión Directiva les asigne.
4. Reemplazar al Secretario de Actas de acuerdo al punto 3 del artículo 47.
5. Presidir las reuniones de la Comisión Directiva en caso de ausencia del Presidente o Vicepresidente 1° y 2° (artículo 39).

Junta de Fiscalización

Art. 54.- La Junta de Fiscalización estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes elegidos por los socios activos, vitalicios y adherentes simultáneamente con la elección de los miembros de la Comisión Directiva.

En caso de que en una elección haya más de una lista de candidatos, asumirá la Junta de Fiscalización correspondiente a la lista que siga en el número de votos a la lista ganadora, siempre que haya alcanzado un veinticinco por ciento (25%) de los votos sufragados o emitidos.

Art. 55.- Para ser elegido miembro de la Junta de Fiscalización se deberán tener los mismos requisitos exigidos que para ser miembros de la Comisión Directiva.

Art. 56.- Los miembros titulares y suplentes de la Junta de Fiscalización durarán tres (3) años en sus mandatos y podrán ser reelegidos. Cuando un miembro suplente reemplace en forma definitiva a un titular, completará el período de este último.

Art. 57.- Son atribuciones y deberes de la Junta de Fiscalización:

1. Examinar los libros y documentos del Círculo por lo menos cada noventa (90) días.
2. Fiscalizar la administración verificando por lo menos trimestralmente el estado de la caja y la existencia de títulos y valores.
3. Comprobar el cumplimiento de las leyes y reglamentos en lo relativo a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan o presten los servicios sociales.
4. Dictaminar sobre la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos.
5. Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva cuando lo considere necesario.
6. Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva.
7. Convocar a Asamblea Extraordinaria en el caso del artículo 33.
8. Vigilar las operaciones de liquidación del Círculo.
9. Ejercer sus funciones sin interferir o entorpecer la actividad regular de la administración.

Art. 58.- La elección de miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Junta de Fiscalización podrá realizarse simultáneamente con la Asamblea Ordinaria pertinente, caso contrario la elección no podrá sobrepasar los treinta días corridos de haberse efectuado la misma.

A ese efecto, el Presidente del Círculo cursará la correspondiente comunicación a los socios activos, vitalicios y adherentes con treinta (30) días de anticipación para cada una de ellas.

Art. 59.- La comunicación deberá especificar por lo menos:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

1. Fecha y hora fijadas para el acto electoral.
2. Horario de funcionamiento de las mesas receptoras de votos.
3. Número de miembros, titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Junta de Fiscalización a elegir y período en el cual desempeñarán el mandato.

Art. 60.- El padrón electoral se confeccionará con la nómina de los socios activos, vitalicios y adherentes, que tengan seis (6) meses de antigüedad al momento de la convocatoria.

Art. 61.- Para ser candidato o miembro de la Comisión Directiva y de la Junta de Fiscalización o apoderado de la lista se requiere:

- a) Cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 31.
- b) No integrar la Junta Electoral de la correspondiente elección.
- c) Estar inscripto en el padrón electoral.

Art. 62.- Las listas deberán integrarse con tantos candidatos como cargos a elegir, debiendo especificar cuáles serán los designados como titulares o suplentes, para integrar la Comisión Directiva o la Junta de Fiscalización.

Cada lista deberá estar integrada por el treinta por ciento (30%) de mujeres legisladoras en ejercicio o mandato cumplido (M.C.).

Ningún candidato podrá figurar en más de una lista, caso contrario, estará obligado a optar. De no concretarse la opción, la candidatura quedará cancelada.

Art. 63.- Para su oficialización por la Junta Electoral, las listas deberán ser presentadas con veinte (20) días de anticipación a la fecha del acto electoral y propiciados por menos de cincuenta (50) socios activos, vitalicios o adherentes, incluida la firma de los candidatos, aclarándose al pie de cada firma el nombre, apellido y número de documento correspondiente.

Ninguno de ellos podrá propiciar más de una lista, si lo hiciera, su nombre no podrá computarse en ninguna de las listas que figure. La Junta Electoral tendrá cinco (5) días a partir de la fecha de presentación de las listas, período en el cual se podrá presentar primero dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, las impugnaciones, y setenta y dos (72) horas para apelaciones y correcciones, a partir de esta fecha la Junta Electoral tendrá setenta y dos (72) horas para la oficialización de las listas.

Art. 64.- Las boletas electorales de las listas oficializadas serán uniformes. Solamente podrán contener la denominación de la entidad, la fecha del acto y los nombres de los candidatos.

La Comisión Directiva hará imprimir las boletas de las listas oficializadas en el color que le haya asignado la Junta Electoral y las pondrá a disposición de las listas, con diez (10) días de anticipación al acto electoral, en número igual a la cantidad de socios inscriptos en el padrón electoral.

Art. 65.- La Junta Electoral estará compuesta por cinco (5) socios, activos, vitalicios o adherentes, designados por la Comisión Directiva con dos meses de anticipación a la fecha del acto eleccionario. Sus miembros no podrán ser candidatos en ninguna de las listas participantes.

La Junta Electoral quedará disuelta una vez que se proclame el resultado electoral.

Art. 66.- La Junta Electoral deberá:

1. Aprobar el padrón electoral que eleve la Comisión Directiva y ordenar su exhibición y entrega con la debida anticipación.
2. Tomar las medidas que estime necesarias para asegurar la participación electoral de la mayor cantidad de socios.
3. Reconocer a los apoderados y fiscales de las listas.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

4. Excluir de las listas de candidatos a aquéllos que no llenen los requisitos reglamentariamente exigidos, dando cuenta de inmediato a los respectivos apoderados a fin de que puedan ser sustituidos dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la notificación.
5. Oficializar las listas y atribuir a cada una de ellas el color que distinguirá a la correspondiente boleta electoral.
6. En caso de existir una sola lista oficializada, se declarará innecesaria la votación y se procederá a su proclamación.
7. Designar a los Presidente de las mesas receptoras de votos.
8. Asegurar la corrección del acto electoral y resolver las controversias que en él se susciten.
9. Realizar el escrutinio definitivo.
10. Proclamar el resultado del acto y el nombre de los electos.

La Junta Electoral aplicará supletoriamente las normas de la Ley Electoral nacional vigente en cuanto no contradigan las disposiciones del presente Reglamento.

Art. 67.- Para acreditar la identidad de los electores, se considerarán, indistintamente como documentos habitantes:

- a. La credencial del socio.
- b. La credencial de legislador nacional o provincial.
- c. La libreta de enrolamiento, la cédula de identidad o el documento nacional de identidad.

Art. 68.- El voto será secreto y personal, no pudiendo ejercitarse por representación.

Art. 69.- Los votantes residentes en el interior de la Provincia o en otros puntos del país, que no puedan concurrir al acto electoral podrán remitir su voto por correspondencia dirigida a la sede del Círculo, conforme al siguiente procedimiento.

La Junta Electoral remitirá a pedido de cada uno de ellos un sobre de los que se usarán en el acto electoral con el sello del Círculo y todas las boletas oficializadas. El elector colocará su voto en el citado sobre y, cerrado, lo colocará en otro dirigido al Presidente del Círculo en carta certificada. Al dorso de este último deberá figurar el número de socio, su nombre y apellido y su firma cruzada sobre la aleta del cierre.

Los sobres recibidos por el Presidente en estas condiciones serán depositados, sin abrir, en una urna especial, la que quedará bajo la custodia del Secretario General del Círculo, hasta la finalización del acto comicial. Sólo se tomarán en consideración los sobres que lleguen hasta ese momento.

Antes de iniciar el escrutinio general se procederá de la siguiente manera:

1. Se confrontará el nombre y apellido del socio con el padrón.
2. Se destruirá el sobre exterior.
3. Se colocará el sobre interior conteniendo el voto en una de las urnas empleadas en el comicio.

Art. 70.- El escrutinio se efectuará por la Junta Electoral con la presencia de los apoderados o fiscales.

El escrutinio se hará por lista completa, sin considerar tachaduras o agregados de candidatos.

Art. 71.- La elección podrá ser anulada cuando existan diferencias significativas entre el número de los votos escrutados y el de los socios sufragantes. En este caso, la elección con la participación de las listas ya oficializadas deberá repetirse dentro de los treinta (30) días subsiguientes, previa comunicación a los socios.

VI. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 72.- La Comisión Directiva podrá proponer a la Asamblea modificaciones totales o parciales del presente Reglamento. Los socios activos, vitalicios y adherentes, podrán a su vez proponer a la Comisión Directiva las reformas que estimasen pertinentes, pero éstas requerirán ser aprobadas por dos tercios de votos de la Comisión Directiva para ser cursadas a la Asamblea. En todos los casos el Reglamento sólo podrá ser reformado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea convocada al efecto.

VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 73.- Para poner en funcionamiento la nueva organización legal e institucional del Círculo de Legisladores de la provincia de Salta, los Presidentes de ambas Cámaras Legislativas designarán una Comisión Provisoria, la que deberá ordenar la actual institución, que funcionaba sin las facultades otorgadas por la ley, exigiéndole un período de seis (6) meses para elevar todos los antecedentes a las autoridades Legislativas.

- a) Proceder a una activa conscripción de socios.
- b) Continuar con las obras comenzadas.
- c) Iniciar obras en vías de concreción.
- d) Por esta única vez en el artículo 60 se considerará tres (3) meses de antigüedad, para ser incluido en el padrón electoral al momento de la convocatoria.
- e) Para ser miembro de la Comisión Directiva, por esta única vez se requerirá una antigüedad de seis (6) meses en la institución, a la fecha del llamado a elección de autoridades.

Art. 74.- Se establece, como prioridades, en el Plan de Obras lo siguiente:

- a) Concluir el Complejo Social y Cultural Senador César Pereyra Rosas y Alva.
- b) Construir un albergue habitacional que tendrá por funciones solucionar el problema de la permanencia en la ciudad de Salta, de los legisladores en ejercicio del interior de la Provincia.
- c) Solucionar el alojamiento transitorio de los socios del interior, de la Provincia y de otros puntos del país.
- d) Celebrar convenios con otras instituciones similares a efectos de posibilitar en reciprocidad contingentes turísticos.
- e) Diligenciar la construcción de un mausoleo en el Cementerio de la Santa Cruz.
- f) Establecer como objetivos, a determinar la construcción de un Complejo Turístico en el Dique Cabra Corral y en otros puntos turísticos de la Provincia.

Salta, 11 de enero de 1999.

DECRETO N° 17

Secretaría General de la Gobernación

**El Gobernador de la provincia de Salta,
DECRETA**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Artículo 1º.- Téngase por Ley de la Provincia N° 7.021, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

WAYAR (I.) – Torino (I.).